

Expediente número: 031/2012-M

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación número: 07/2014 y Acuerdo de No Acreditada la Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Violación de Derechos Humanos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de marzo del dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el menor ***** , quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, en contra de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como detención arbitraria; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión recibió el 21 de marzo de 2012, por conducto de la Delegación Regional, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el escrito de queja del C. ***** , en la que expuso lo siguiente:

“Que el día lunes diecinueve de marzo del año en curso, mi amiga ***** y yo nos citamos a las 2:00 de la mañana en mi casa a lo cual yo salí a fuera de mi casa pero ella nunca llegó y mejor me metí y me quede dormido ya en la mañana mi abuela me despertó y me dice que si yo conozco a una niña que se llama ***** y a otras que se llama ***** a lo que le conteste que a ***** si pero que a la otra no, a lo que salí a fuera de la casa y vi que estaba lleno de soldados la colonia pero ellos no me dijeron nada, ya en la tarde que salí de la secundaria a las 9:00 horas de la noche ya que voy en el turno vespertino a unos 20 o 30 metros de la secundaria estaban paradas en un depósito de relleno de garrafones unas camionetas de la ministerial de los cuales uno de los agentes me llama y me acerco y me preguntaron que como me llamaba y donde vivía a lo que les respondí, al mismo tiempo que me doy cuenta que en la otra camioneta iba mi amiga ***** con otra amiga ***** escuchando que ***** le decía a ***** que la ayudara que dijera que el que la había violado tenía 25 años y me subieron a la camioneta y me llevaron a mi casa avisar a mi abuela que me iban a llevar detenido que nada más iba a ir a declarar y me llevaron a la ministerial en donde me tuvieron dos 2 horas, a lo que me pasaron a otro cuarto y entre varios ministeriales me

empezaron a preguntar que como estuvieron las cosas ya que según mi amiga ***** decía que la habían violando a lo que les dije que yo no sabía de que hablaron ya que solo yo había escuchado que la habían violado pero que no sabía quien, y ellos me decían “ya hombre pues si ya sabemos que fuiste tú” a lo que yo les respondí que no que yo no había sido, y me preguntaron que si sabía cual era la descripción que mi amiga había dado y les dije que había dicho que era un señor gordo, moreno, pelón y que traía tatuajes en los brazos, ya después nos juntaron a los tres ósea mi amiga ***** y a mí, y uno de los ministeriales le preguntaron a mi amiga ***** haber dime qué fue lo que te dijo tu amiga cuando yo me voltee y ella contesto que pues solo le había tocado las piernas y le había pedido que la ayudara en decir que el que la había violado tenía 25 años, a lo que el ministerial le dijo a *****ya ves te dije estas echando mentiras y estas metiendo en problemas a tus amigos, luego de ahí a mi me sacaron, y luego entro mi tío ***** y le preguntaron a él que si él conocía a alguien de la colonia con la descripción que dio la muchacha a lo que mi tío contesto que no, y luego estuvieron buscando al señor en el sistema y encontraron a uno que vivía en la dirección que mi tío dio siendo el señor *****, a lo que me pasaron a las celdas y me dijeron que vieron y vi que estaban maltratando a unos que estaban detenidos al mismo tiempo que dijeron mira esto te hubiera pasado si tu hubieras estado relacionado con el problema de la muchacha y luego ya me dejaron ir y me fui con mi tío después de una hora como a las 12:00 estuvieron las camionetas de los ministeriales y me di cuenta que estuvieron platicando con los dueños de la camioneta a donde supuestamente mi amiga ***** dijo que la violaron y luego ya fueron para mi casa a lo que poco después me quede dormido y ya en la mañana me dijeron mi abuela y mi tío que había venido los ministeriales, también deseo manifestar que a mi tío le dijeron los ministeriales que ya para terminar con ese asunto que ya me echara la culpa que al cabo soy menor de edad y no me van a detener que nada más era para resolver el caso ya que estaban fastidiados. A lo que pido que estos ministeriales ya no me molesten ya que no tengo nada que ver con la supuesta violación de mi amiga ***** ya que mi amiga ***** en las declaraciones que ha dado ha echado mentiras”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja; se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 031/2012-Matamoros; y, se acordó solicitar al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la aplicación de una medida cautelar, consistente en que instruyera a los elementos de la Policía Ministerial, se

abstuvieran de realizar cualquier acto que atentara contra la integridad y seguridad del menor ***** , además que normaran su actuación estrictamente a los lineamientos que rigen su funcionamiento, de igual manera, se solicitó un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio ***** , de 22 de marzo del 2012, signado por el C. Lic. ***** , Delegado Regional del Tercer Distrito Ministerial del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo la aceptación de la medida cautelar, y manifestó que se giró el oficio ***** , instruyéndole al Lic. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, para que a su vez gire instrucciones a sus elementos para que ajustaran su actuar conforme a derecho.

4. Mediante oficio ***** , de fecha ***** , el C. Lic. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, remitió el informe rendido por los CC. *****y***** , Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública Comisionado a esa Comandancia, respectivamente, documento que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente informe, se le da contestación a su oficio No. ***** , girado en fecha ***** y en atención a las instrucciones giradas por el C. LIC. ***** , Delegado de la Procuraduría General de Justicia y en relación al oficio ***** de fecha ***** , remitido por el C. LIC. JOSÉ JAVIER SALDAÑA BADILLO, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos con residencia en esta ciudad, mediante el cual señala que se radico la queja número 031/12-M, hechos en agravio de ***** , en la cual denuncia actos presuntamente violatorios de derechos humanos calificados como detención arbitrario cometidos en su agravio por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, bajo mi mando, se le informa lo siguiente: Que no son ciertos los actos reclamados por el quejoso *****; toda vez que en fecha ***** , aproximadamente a las 19:30 horas, nos constituimos al exterior de la escuela Secundaria ***** , en donde abordamos al menor ante quien nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado el C. ***** y como Elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal comisionado a la Policía Ministerial del Estado el C. ***** refiriéndole a ***** , que si conocía a la denunciante refiriendo que si a lo cual se le comentó que si nos acompañaba para aclarar una versión que ella estaba narrando

respecto a ambos, diciendo que estaba de acuerdo, refiriéndole que iríamos a su casa para que nos acompañara un adulto, acudiendo a su domicilio ubicado en calle ***** en donde de igual manera nos identificamos plenamente con el C. ***** y al comunicarle que su sobrino ***** no se encontraba detenido que sería trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado en compañía de un adulto y que por lo delicado de la denuncia interpuesta por la menor ***** quien se duele del delito de VIOLACIÓN se necesitaba la presencia del menor, ya que la menor ***** nos había hecho del conocimiento que ella se había puesto de acuerdo con su sobrino ***** para verse en horas de la noche y por lo delicado de los hechos era necesario la presencia del menor, aclarándole que no se encontraba detenido, saliendo la abuelita del menor ***** haciéndole del conocimiento el C. ***** a la señora que su nieto no estaba detenido, que solamente se requiera su presencia para el esclarecimiento de la investigación ya que la menor manifestaba que había quedado de verse con su nieto, a lo que la señora dijo –llévenselo, que él solo salga de sus problemas ya me tiene cansada, lo vivo amarrando por días por que mi nieto no me hace caso, ya no lo aguanto-, trasladando al menor ***** en compañía de su tío el C. ***** a estas oficinas, en donde nos manifestó que él se había quedado de ver con la menor pero que se había metido a su domicilio a dormir y que ya no había sabido nada de su amiga, y que ignoraba lo de la violación; por lo que se retiró inmediatamente de estas oficinas en compañía de su tío el C. *****; aclarando que su instancia no fue ni siquiera superior a los 20 minutos. Prosiguiendo con las investigaciones en entrevista con la menor ***** , en presencia de su señora madre ***** negó que hubiera sido violada, manifestando que el día de los hechos ella se había puesto de acuerdo para verse con el menor ***** saliéndose de su domicilio para dirigirse a la casa en donde vive ***** en donde al llegar éste ya la estaba esperando, empezándose a besar, acariciar, agasajarse, decidiendo ambos en tener relaciones sexuales ya que era su deseo y quería explorar su lado sexual, diciéndole ***** que se metieran a su domicilio, pero que finalmente ambos deciden dirigirse a una camioneta Van que se encontraba estacionada abandonada metros adelante, en donde tuvieron relaciones sexuales en común acuerdo, y que todo lo de la violación lo habían inventado para no ser castigada por su madre, en caso de que fuera a ser descubierta por su mamá, y al regresarse sola en horas de la madrugada es cuando su madre la encontró cuando venía de regreso del domicilio del menor ***** y que por temor a ser castigada empezó con la mentira de haber sido violada; esto para justificación, ya que si su mamá no la hubiera descubierto nada hubiera dicho de la falsa violación, porque sus papas son muy estrictos. Por lo que los suscritos al ser enterado de lo anterior, aproximadamente a las 02:30 a.m. nos dirigimos de nueva cuenta al domicilio del menor ***** en donde le hicimos del conocimiento a su tío el C. ***** que la menor no había sido violada, que había manifestado haber tenido relaciones sexuales con su sobrino ***** en común acuerdo en una camioneta Van

que se encontraba estacionada sobre la calle en donde viven, a unos 40 metros de aproximadamente de distancia hacia el frente; de igual manera, se le hizo del conocimiento a la abuelita del menor ***** del resultado de la investigación a los cuales nos dijo –llévenselo detenido, ya no lo quiero en mi casa porque son puros problemas con él, ya me canso- a lo que se les dijo que no podíamos detenerlo por ser menor de edad y aunque nos lo entregaran no lo recibiríamos, orientándolos que se le haría del conocimiento mediante oficio al C. Agente Segundo del Ministerio Público de Protección a la Familia conocedor del caso y que ellos podían acudir ante esa representación social en compañía de su nieto para que este manifestara su versión de los hechos; recalcándoles que la denunciante refería que no fue violada esto en presencia de su mamá la C. ***** y que tuvo relaciones con ***** porque así lo quisieron. No se omite hacerle de su conocimiento que quien refería al menor que sería castigado por la ley y remitido a las celdas a ***** , lo es su propio tío C. ***** y que en todo caso siempre tuvo control derecho dominio y responsabilidad de ***** , agregando su tío que ***** pasaba por situaciones difíciles porque no vivía con sus padres si no con sus tíos y abuela. Ahora bien, por lo que demás de lo contenido en la queja del quejoso es falso, considerando que el menor y su familia lejos de asesorarse e imponerse de la realidad de los hechos contenidos en la Averiguación Previa Penal número ***** , se encuentran pretendiendo sorprender a esa Comisión de Derechos Humanos cuando la verdad es distinta a la impresión que tienen, ya que existe la averiguación previa ***** , mediante un oficio de investigación y un oficio de contestación de las investigaciones ordenadas por el C. Agente Segundo del Ministerio Público de Protección a la Familia, y que hasta el momento de la contestación de esta queja ni durante la investigación o contestación de los oficios de investigación aparece ***** como probable responsable, presunto responsable o indiciado por lo expuesto ante su señora madre la C. ***** , por parte de menor denunciante ***** . En base a lo anterior se le solicita a esa Comisión de Derechos Humanos resuelva que no ha lugar declarar procedente la queja interpuesta por ***** y en consecuencia decretar acuerdo de no responsabilidad para los comparecientes”.

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas ofrecidas por la quejosa:

Comparecencia del C. *****, ante personal de este Organismo en fecha 25 de abril del 2012, externando lo que a continuación se transcribe:

“Que acudo ante este Organismo en compañía de mi tía *****, quien es mayor de edad y conoce el motivo de mi queja y trámite de la misma; por lo que solicito se permita me acompañe en esta diligencia. Es mi deseo desistirme de la presente queja en relación a lo que el suscrito denuncie en contra de los Agentes de la Policía Ministerial, en virtud de que tenía miedo de lo que se me acusaba, deseo agregar que todo esto ya fue aclarado en la Policía Ministerial”.

6.2. Pruebas aportadas por la Delegación Regional de este Organismo:

6.2.1. Declaración informativa del C. *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“es mi deseo manifestar que no son ciertos los hechos reclamados por el quejoso, ya que tuvimos una queja en contra de *****, por parte de la menor *****, la cual se dolía del delito de violación, lo cual los suscritos mi pareja ***** y yo nos constituimos al exterior de la Escuela Secundaria ***** para hacerle saber al quejoso que tenía que acompañarnos a su domicilio para que llevara con él a un adulto para que nos acompañara a las oficinas de la ministerial, el cual salió el tío y le hicimos del conocimiento de la gravedad de la denuncia que había en su contra de su sobrino, a lo cual en ese momento sale la abuelita del menor hoy quejoso a quien le explicamos el motivo por el cual estábamos en su domicilio y nos dijo que nos lo lleváramos porque ya no lo aguantaba, a lo cual nosotros le dijimos a la señora que no lo podíamos detener por que es menor de edad, siendo la voluntad de su tío ***** el acompañarlo a las oficinas de la ministerial, ya estando en las oficinas el hoy quejoso y su tío, el menor nos manifestó que él se había quedado de ver con la menor a media noche, pero que él se había quedado dormido y ya no supo nada de su amiga, estando unos escasos 20 minutos y después se retiraron de las oficinas, por lo que volvieron a platicar con la menor y nos manifestó algo diferente que ella había inventado eso para que no la fueran a regañar sus padres porque eran bien estrictos y como ya eran pasadas de la media noche tenía miedo que le dieran un severo castigo, admitiendo que ya había tenido relaciones con el hoy quejoso, cerca del domicilio de él, dentro de una camioneta Van”.

6.2.2. Testimonial del C. *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“es mi deseo manifestar que nos constituimos al exterior de la escuela secundaria ***** y nos entrevistamos con él hoy quejoso ***** y le hicimos saber que había una denuncia en su contra por parte de la C. ***** quien es su compañera, por el delito de violación y le pedimos que nos acompañara a su domicilio para que un adulto lo acompañara a la ministerial ya estando en su domicilio salió su tío fue quien aceptó acompañarlo y en eso salió una señora quien manifestó ser su abuelita quien nos dijo que nos lo lleváramos ya que ya no lo soportaba diciéndolo que no lo íbamos a detener ya que es menor de edad, pero que solo queríamos que nos acompañara a la ministerial para seguir con las investigaciones, ya estando en dichas oficinas y con la muchacha que lo denunció y viendo la presencia de hoy quejoso desmintió que la hubiera violado ya que manifestó que inventó eso para que sus papás no la regañaran por estar después de las 12:00 de la noche fuera de su casa”.

6.2.3. Atestación de la C. *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“es mi deseo manifestar que soy la encargada del grupo ALFA y en relación a la denuncia por el delito de violación cometida por parte del menor ***** en agravio de ***** se me hizo llegar la denuncia por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección de la Familia, para realizar las investigaciones conducentes ordenando a mis Agentes a cargo los CC. *****y***** que se avocaran a las investigaciones, quienes en su momento se entrevistaron con el hoy quejoso y la afectada siendo ésta quien desmintió haber sido violada, ya que dijo que solo fue una mentira para que sus papás no la regañaran ya que andaba después de media noche fuera de su casa”.

6.2.4. Copia certificada del Procedimiento Especial de Investigación número *****, radicado ante la Agencia del Ministerio Público Investigador para la Atención a Conductas Antisociales cometidas por Adolescentes.

7. Una vez agotado el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el menor *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de ley que rige a este organismo, o 13 de su Reglamento.

TERCERA. La queja interpuesta por el menor *****, a nombre propio la promovió por detención arbitraria, cometida en su agravió directo por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, haciendo consistir los hechos en;

A) Que el día lunes 19 de marzo del 2012, siendo las 21:00 horas al salir de la escuela y al avanzar unos metros estaban unas camionetas de la Policía Ministerial del Estado, un agentes lo llama, acercándose, preguntándole que como se llamaba y lugar donde vivía, respondiéndole lo que le solicitan, observando en una de las camionetas a sus amigas ***** y *****, posteriormente lo subieron a la camioneta y lo llevaron a su casa para avisarle a su abuela que la iba a llevar detenido que nada más iba a ir a declarar, llevándose a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado en donde lo tuvieron dos horas, lugar en donde le estuvieron preguntando como habían sucedido los hechos y posteriormente lo dejaron ir.

B)Que cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial lo pasaron por una celda observando que estaban maltratando a unas personas que se encontraban detenidas, manifestándole que eso le hubiera pasado a él.

CUARTA. Por lo que respecta a los hechos que se precisaran en el inciso A) y que el menor promovente***** hiciera consistir en que los Agentes de la

Policía Ministerial del Estado, lo privaron injustificadamente de la libertad, se advierte en autos que obran elementos de prueba suficientes que acreditan que los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial y Policía Preventivo comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, trasladaron de manera irregular al menor ***** a su domicilio y posteriormente a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado; lo anterior, en virtud de que en ese sentido consta la manifestación del directamente agraviado, quien manifestó que el día lunes 19 de marzo del 2012, siendo las 21:00 horas salió de la escuela secundaria, al avanzar unos metros observó que estaban unas camionetas de la Policía Ministerial del Estado, uno de los agentes le habla a lo que él se acercó, preguntándole dicho servidor público como se llamaba y el lugar donde vivía, respondiéndole, observando que en una de las camionetas iban sus amigas ***** y ***** , posteriormente lo subieron a la camioneta y lo llevaron a su casa para avisarle a su abuela que la iba a llevar detenido que nada más iba a ir a declarar, llevándoselo a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado en donde lo tuvieron dos horas, lugar en donde le estuvieron preguntando como habían sucedido los hechos.

En contrario, obra lo informado por los CC. ***** y *****, agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes si bien es cierto adujeron entre otras cosas que no eran ciertos los actos reclamados por el quejoso *****, también lo es que en su esencia aceptaron los hechos denunciados, puesto que en lo que aquí interesa manifestaron que en fecha 20 de marzo del año 2012, aproximadamente a las 19:30 horas, se constituyeron en el exterior de la escuela Secundaria ***** en donde abordaron al menor ante quien se identificaron como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, cuestionando al C. ***** si conocía a la C. *****, señalando que si, a lo que **se le comentó que si los acompañaba para aclarar una situación, diciéndoles que estaba de acuerdo,refiriéndole que irían a su casa para que los acompañara un adulto,** por lo que acudieron al domicilio ubicado en calle *****, lugar en donde se entrevistaron y se identificaron con el C. *****, haciéndole del conocimiento que su sobrino no se encontraba detenido pero que sería trasladado a las oficinas de la corporación policial en compañía de un

adulto y que por lo delicado de la denuncia interpuesta por la menor ***** , se necesitaba la presencia del menor, SEÑALANDO QUE ADEMÁS SE ENTREVISTARON CON LA ABUELITA DE *****; después procedieron a trasladar a ***** en compañía de su tío ***** a las oficinas de la corporación, realizando el primero de los nombrados diversas manifestaciones, retirándose inmediatamente.

Por otra parte, el C. ***** , ante personal de este Organismo, señaló que tuvieron una queja en contra de ***** , por parte de la menor ***** por lo que se constituyeron en el exterior de la escuela Secundaria para hacerle del conocimiento al C. ***** , **que tenía que acompañarlos a su domicilio para que llevara con él a un adulto y acudieran a las oficinas de la Policía Ministerial, siendo primeramente atendidos por un tío al cual le hicieron del conocimiento la gravedad de la denuncia que existía en contra de su sobrino**, saliendo la abuelita del ahora quejoso a quien también le explicaron el motivo de su presencia en dicho lugar, después a voluntad del C. ***** los acompañó a las oficinas, ya en ese lugar el ahora quejoso realizó diversas manifestaciones, permaneciendo en dicho lugar escasos 20 minutos y retirándose posteriormente del lugar; de igual manera, obra en el mismo sentido la declaración rendida ante personal de este Organismo por C. ***** , Agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó que se constituyeron en el exterior de la escuela Secundaria y se entrevistaron con el ahora quejoso ***** , a quien le hicieron saber que existía una denuncia en su contra por parte de la C. ***** y le solicitaron que acudieran a su domicilio para que un adulto lo acompañara a la Policía Ministerial, saliendo del domicilio su tío, quien los acompañó, ya estando en las oficinas de dicha corporación policial el ahora quejoso aclaró diversas situaciones.

De los anteriores elementos de prueba se advierte que la imputación realizada por el menor ***** , se corrobora en autos con lo informado por los CC. ***** y ***** Agente de la Policía Ministerial del Estado, y elemento de la Policía Preventiva Municipal comisionado a la Policía Ministerial, servidores públicos

señalados como responsables, corroborándose así que los elementos policiales implicados transgredieron lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Lo anterior, atendiendo a que del propio dicho del menor promovente y de lo informado por la autoridad responsable se logra dilucidar que la actuación de los multicitados agentes ministeriales fue en forma contraria a lo establecido en el artículo Constitucional citado líneas atrás, pues no existía mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive el acto de molestia en perjuicio del quejoso; apreciándose además que no se encontraba infringiendo disposición alguna o en la realización de conducta delictiva y no se encuentra acreditado con medio probatorio alguno el argumento expuesto por los agentes de la Policía Ministerial para legitimar su actuación, en el sentido de que el menor ***** le comentaron que si los podía acompañar para aclarar una situación, aceptando el C. ***** en acompañarlos sin tomar en cuenta su condición de vulnerabilidad por tratarse precisamente de un menor de 14 años; aunado a que se advierten discrepancias entre lo señalado en el parte informativo, y lo declarado ante este Organismo por los CC. *****y*****, agentes de la Policía Ministerial del Estado, ya que en el parte señalaron que se entrevistaron con el ahora quejoso y le comentaron que si los podía acompañar, para aclarar unos hechos, a lo que les refirió que estaba de acuerdo, pero que primero acudirían a su casa para que los acompañara un adulto; por su parte los CC. ***** y *****, declararon que en virtud de que existía una queja en contra del C. *****, por parte de la menor *****, se constituyeron en el exterior de la escuela Secundaria ***** para hacerle del conocimiento al menor que tenía que acompañarlos a su domicilio para que llevara a un adulto para que lo acompañara a las oficina de la Policía Ministerial; si bien es cierto, los servidores públicos señalados como responsables manifestaron que se entrevistaron con el C. ***** en base a la denuncia que existía en su contra por

parte de ***** dicha situación no se encuentra acreditada con medio probatorio alguno, máxime que analizadas las actuaciones que conforman el procedimiento especial número ***** , instaurado en la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia en específico la denuncia y/o comparecencia de la C. ***** , así como la declaración de la directamente afectada ***** de fecha diecinueve de marzo del 2012, éstas no realizaron señalamiento alguno en contra del menor ***** .

Por otra parte, cabe precisar que si bien es cierto el menor ***** en fecha 25 de abril del dos mil doce, externó su deseo de desistirse del trámite de la queja, también lo es que dada la gravedad de los hechos denunciados, asociado al grado de vulnerabilidad del directamente agraviado ya que se trata de un menor de 14 años de edad, aunado a que cuando presentó la queja lo hizo acompañado por la C. ***** y el día que se desistió del trámite de la misma fue acompañado por la C. ***** persona distinta, y a quienes no les constan la manera de cómo se desarrollaron los hechos, son situaciones por las cuales no procede el desistimiento de quejoso aunado a que este Organismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 fracción IV de la Ley que rige la organización y funcionamiento tiene la atribución de conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos.

De todo lo anteriormente señalado, este Organismo, advierte que los CC. *****y***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en el desempeño de sus funciones infringieron además los lineamientos que a continuación se transcriben:

[Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales](#)

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad física, y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Fundamentación en legislación estatal

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la

suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

En este orden de ideas, se considera procedente emitir Recomendación al C. Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que ordene a quien corresponda dé inicio al procedimiento de responsabilidad en contra de los servidores públicos implicados en la detención arbitraria cometida en agravio de

QUINTA. Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia*- el Estado Mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es -*entre otras cosas*-, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes **RECOMENDACIONES:**

PRIMERA. A manera de **MEDIDA PREVENTIVA**, acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, en especial a los CC. *****y***** servidores públicos implicados;

SEGUNDA. Como **MEDIDA DE INVESTIGACIÓN y SANCIÓN**, girar instrucciones o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. *****y***** señalados como responsables,

al haberse acreditado las irregularidades en que incurrieron, consistentes en violación al derecho a la libertad personal.

TERCERA. En lo relativo a las **MEDIDA DE REPARACIÓN** de la violación, en inicio debemos precisar que tomando en cuenta que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el diez de junio de dos mil once, **es obligación del Estado mexicano reparar las violaciones a los derechos humanos**, además, es innegable que la comprobación de que se ha conculcado un derecho fundamental, implica el deber de reparar la violación, esto es, desagraviar o satisfacer a los ofendidos, para efecto de repararla, no bastará que en lo futuro no sea vulnerado el derecho de la quejosa sino que de alguna manera deberá resarcirse al C. ***** por el menoscabo sufrido en sus derechos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento además en el artículo 48 de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, se recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, con independencia del resultado del procedimiento administrativo que, en su caso, inicie, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos que se destacaron en esta resolución, debiendo para tal efecto realizar algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacados.

SEXTA. En este orden de ideas y en lo que atañe a lo precisado en el inciso B) del apartado cuarto del capítulo de conclusiones referente a que el C. ***** cuando lo pasaron a las celdas observó que estaban maltratando a unas personas que se encontraban ahí, y que le manifestaron que eso le hubiera pasado a él, dicha imputación no se encuentra robustecido con algún dato de prueba, aunado a lo anterior los CC. *****y ***** , servidores públicos señalados como responsables negaron la imputación realizada.

Por otra parte, este Organismo con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba trato de recepcionar la atestación del C. ***** , persona que acompañó a las instalaciones de la multicitada corporación policial al C. ***** en su calidad de familiar, sin embargo dicha situación no fue posible toda vez que, según versión del promovente***** la mencionada persona se encontraba en los Estados Unidos de Norteamérica.

En virtud de lo anterior, el solo dicho aislado del quejoso resulta insuficiente para estimar fundada la violación de derechos humanos denunciada al no robustecerse con algún otro medio de prueba que le confiera veracidad legal; por lo que en ese tenor, en términos de la fracción II del artículo 65 del Reglamento Interno de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite Acuerdo de No Acreditada la Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Violación de Derechos Humanos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, fracción VII; 25, fracción V, 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los agentes policiales, en especial a los CC. *****y***** servidores públicos implicados, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas;

SEGUNDA. Girar instrucciones o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento

de responsabilidad en contra de los CC. *****y***** señalados como responsables, al haberse acreditado las irregularidades en que incurrieron, consistentes en violación al derecho de la inviolabilidad del domicilio, de seguridad jurídica y derecho a la integridad.

TERCERA. Realizar algún acto que transmita al afectado ***** un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos aquí destacados.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ÚNICO. ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, por lo que refiere al derecho a la integridad denunciada por el C. *****; en la inteligencia de que si con posterioridad allegara medios de prueba, se abra nuevo expediente, y se resuelva lo procedente.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES, y aprueba y emite el C. Maestro JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

MAESTRO JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ

LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El presente documento es una versión pública, el original que obra en los archivos de este Organismo cuenta con las firmas de los funcionarios que lo formulan y emiten.